

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Con d^{no} señor don sebastián infant
y con su te con su merced que sea ser de
don cabes. na en esta villa por un año de diez
y canteral al al coballos y abiendo se yo o
sienta de lo que fuere y por la cantidader
que se consentare así por y as de al al al como
del de por ciento = y así mismo trate yo juste
con d^{no} p. al de rey y del ter ser y no por ciento o
crezentado = y así mismo la cantidader de lo
que monta el numero de soldados que to
esta villa de la compañía pasada pidiendo
y suplicando se le ba de ser crezentado
de esto que dos de los de esta villa con la cor
pañia de infanteria de la alapudad
de cartaxena para suso coro que es con firme
ala real provision de su mag con la qual esto
requiere d^{no} señor li teniada don sebastián in
fante y en la son de las d^{no} al caballos
de por ciento en lo bendible y el ter ser o no
por ciento nuevamente crezentado y en
lo que toca a los soldados que esta de d^{no}
dinero o saga los tratos con benenif
que sean necesarios obligar de esto
villa así como con todo y particular
della de quien se con y doneres to de los
por la cantidader que en cada uno ser o
de cada uno de los to care a los platos
y ter minor que sentare o trayendo las
escrituras que fuere en pedidas
con las fuerzas y vinculos probame
des y con di piones que sean necesarios
Las quales apruebe lo y notifi que